



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LOS CC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, GENARO GARCÍA DE LA GARZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN SU CARÁCTER DE "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE CÁRITAS DE MONTERREY, A.B.P., A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LOS CC. BLANCA CECILIA CASTILLO TREVIÑO Y OSCAR CUAHUTEMOC REYES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN" EN SU CARÁCTER DE "EL COMODATARIO", Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", CON LA ASISTENCIA DEL C. RAMIRO AYALA MALDONADO, DIRECTOR DE PATRIMONIO Y LA C. ABISINIA IVETTE FLORES SOTO, COORDINADORA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, AMBOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRARLO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes y a quien en lo sucesivo se le denominará, "EL COMODANTE", que:

I.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

I.2.- Que en términos de los artículos 1, 2, 4, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 Apartado B fracciones III y V, 86, 89, 90, 91, 92 fracción I y II, 97, 98 fracción XXII, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 3, 5, 8 fracción VIII, 9, 10, 11, 13, 14 fracciones I inciso f), II inciso a), IV incisos c) y d), 16 fracciones I y II, 18 fracciones II, III, y XXVIII, 19, 24 fracción VII, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio, tienen la legítima representación del municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en "EL CONTRATO", quienes acreditan su personalidad con los siguientes documentos:

(Handwritten signatures and initials)



El C. **Adrián Emilio de la Garza Santos**, Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, mediante constancia de mayoría de fecha 11-once de julio de 2015-dos mil quince, emitida por la Comisión Municipal Electoral.

El C. **Genaro García de la Garza**, Secretario del Ayuntamiento, mediante nombramiento en el acta de cabildo número 2 celebrada en sesión ordinaria de fecha 31-treinta y uno de octubre de 2015-dos mil quince.

El C. **Antonio Fernando Martínez Beltrán**, Tesorero Municipal, mediante nombramiento en el acta de cabildo número 2 celebrada en sesión ordinaria de fecha 31-treinta y uno de octubre de 2015-dos mil quince.

I.3.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2018, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó celebrar un contrato de comodato por el plazo de 25-veinticinco años a favor de Cáritas de Monterrey, A.B.P., del cual se otorgara en comodato una superficie de 2,296.562 metros cuadrados, ubicado en la calle José Benítez número 2531, entre Oscar F. Castellón y Loma Larga, en la colonia Obispado, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, con la finalidad de construir las oficinas de Cáritas de Monterrey, A.B.P., para seguir sirviendo de manera digna y oportuna a los habitantes más desprotegidos del Estado de Nuevo León.

I.4.- Que el patrimonio del municipio de Monterrey está integrado por diversos inmuebles, entre ellos, es legítimo propietario del inmueble que es objeto del presente contrato, con una superficie total de 2,296.562 metros cuadrados, ubicado en la calle José Benítez número 2531, entre Oscar F. Castellón y Loma Larga, en la colonia Obispado, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral 11-264-042, acreditándose la legítima propiedad con la siguiente documentación:

- a) Declaratoria de Incorporación a los bienes del dominio público municipal, publicada por el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de octubre de 2004, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio ahora Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, bajo el número 10785, volumen 260, libro 264, sección propiedad, de fecha 23 de noviembre de 2004.
- b) Que mediante oficio número SAJAC/4891, de fecha 4 de diciembre de 2017, el C. Licenciado Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, envió oficio al C. Presidente Municipal de Monterrey, informando que después de la búsqueda minuciosa de los antecedentes del inmueble descrito en el párrafo precedente ante el Instituto

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten number 2]



Registral y Catastral, Secretaría de Educación, Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, así como ante la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública, resultando de dicha indagatoria que el precitado inmueble no forma parte del patrimonio de Estado, resultando que existen evidencias registrales ante el precitado Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, de que es propiedad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

- c) Certificado de Impuesto predial número 11-264-042, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, del que se desprende que ampara un inmueble propiedad del municipio de Monterrey, Nuevo León, ubicado en la calle José Benítez número 2531, entre Oscar F. Castellón y Loma Larga, en la colonia Obispado, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.
- d) Levantamiento topográfico, llevado a cabo por personal de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, de la superficie de 2,296.562 metros cuadrados, objeto del comodato.

Del cual se otorgará en comodato una superficie de 2,296.562 metros cuadrados, al que en lo sucesivo se denominará **"EL INMUEBLE"**, incluyendo las construcciones e instalaciones existentes, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** *Un tramo en línea recta de 50.15 metros a colindar con propiedad privada. Línea quebrada en cuatro tramos; el primero de 18.18 metros; el segundo de 11.38 metros; el tercero de 10.34 metros y el cuarto de 18.59 metros, a colindar todos con l calle Lic. José Benítez.*
- AL ESTE:** *Línea quebrada en tres tramos; el primero de 16.01 metros, el segundo de 14.78 metros y el tercero de 5.12 metros a colindar todos con propiedad privada.*
- AL SUR:** *Un tramo en línea recta de 57.38 metros colindar con propiedad privada.*
- AL OESTE:**

SUPERFICIE: 2,296.562 metros cuadrados

I.5.- Se anexa levantamiento topográfico realizado por el personal adscrito a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, de la ciudad de Monterrey, como **Anexo 1**.

I.6.- "EL INMUEBLE", no cuenta con ningún impedimento de carácter legal para ser otorgado en comodato a favor de **"EL COMODATARIO"**.

I.7.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones en el recinto oficial del Palacio Municipal de esta ciudad, el cual se encuentra situado en el extremo



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Sur de la Gran Plaza en las calles Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo sin número, C.P. 64000, con Registro Federal de Contribuyentes MCM610101PT2.

II.- Declara "LA ASOCIACIÓN", a través de su representante, y a quien en lo sucesivo se le denominará, "EL COMODATARIO", que:

II.1.- Que Cáritas de Monterrey, A.B.P., fue constituida como asociación civil lo que se acredita con la escritura pública número 18,266, de fecha 11 de agosto de 1982, pasada ante la fe del Notario Público 43, Lic. José Garza Flores, con ejercicio en esta ciudad, que contiene la constitución de una asociación denominada Cáritas de Monterrey, Asociación Civil, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 115, volumen 21, libro III, sección asociación civil, de fecha 8 de septiembre de 1982.

II.2.- Que mediante escritura pública número 14,367, de fecha 21 de julio de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, se protocolizó el acta relativa a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, donde la Asamblea decidió transformar la asociación Cáritas de Monterrey, Asociación Civil a Cáritas de Monterrey, Asociación de Beneficencia Privada, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora Instituto Registral y Catastral en el Estado de Nuevo León, bajo el número 1187, volumen 48, libro 24, sección III Asociaciones Civiles, de fecha 24 de julio de 2009.

II.3.- Escritura Pública número 18,077 de fecha 11 de septiembre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, relativo a la protocolización del acta de Asamblea de Sesión del Patronato, donde se acordó el otorgamiento de los poderes para actos de administración y dominio entre otros a favor de los CC. Licenciada Blanca Cecilia Castillo Treviño y el Doctor Oscar Cuauhtémoc Reyes Martínez, para que en forma mancomunada representen a Cáritas de Monterrey, A.B.P., inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1663, volumen 51, libro 34, sección III Asociaciones Civiles, de fecha 18 de septiembre de 2012.

II.4.- Que los CC. Blanca Cecilia Castillo Treviño y Oscar Cuauhtémoc Reyes Martínez, se identifican la primera con credencial de elector con número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral y el segundo con credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



II.5.- Que el objeto de Cáritas de Monterrey, A.B.P., es realizar actividades de asistencia y beneficencia en favor de personas indigentes o necesitadas, impulsar la asistencia y colaboración a personas e instituciones que se dediquen a proteger la vida y salud de las personas, en general, llevar a cabo todo género de actos y contratos sin fines de lucro ni que tengan finalidad preponderantemente económica para los logros y objetivos antes enunciados.

II.6.- Que Cáritas de Monterrey, A.B.P., cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave CMO820811NX9.

II.7.- Para los efectos legales señala como domicilio el ubicado en la calle Francisco G. Sada 2810 Poniente, Colonia Deportivo Obispado, Monterrey, Nuevo León.

III.- Declaran "LAS PARTES", que:

III.1.- Una vez revisado lo establecido en **"EL CONTRATO"** reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a su celebración, han convenido libremente los términos establecidos en el mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni las obligaciones que con este motivo de se generan.

III.2.- Como consecuencia de lo anterior, expresan su voluntad en celebrar **"EL CONTRATO"**.

En virtud de las razones anteriormente expuestas y las consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que comparecen, manifiestan que es su deseo someter el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: "EL COMODANTE" otorga a "EL COMODATARIO" el uso, goce y disfrute a título gratuito de "EL INMUEBLE" descrito en el punto I.4 del capítulo de Declaraciones, y este lo recibe de conformidad y a su vez se obliga a restituirlo individualmente al término de la vigencia de "EL CONTRATO"

"EL COMODATARIO" acepta y tiene por recibido material y jurídicamente "EL INMUEBLE", libre de todo gravamen o carga fiscal, con todos sus frutos accesorios y mejoras, en el estado en que se encuentre.

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten initials)



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



SEGUNDA. USO: "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar **"EL INMUEBLE"** con la finalidad de construir las oficinas de Cáritas de Monterrey, A.B.P., para seguir sirviendo de manera digna y oportuna a los habitantes más desprotegidos del Estado de Nuevo León, conforme a su objeto descrito en la Declaración II.5.

TERCERA. DURACIÓN. - El término de **"EL CONTRATO"** es por un **TIEMPO DEFINIDO**, el cual tendrá una **VIGENCIA de 25-veinticinco años**, contando a partir de la fecha de su formalización y suscripción de quienes intervienen.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN: Se condiciona la administración, el buen uso y mantenimiento de **"EL INMUEBLE"** a **"EL COMODATARIO"**, con la finalidad de construir las oficinas de Cáritas de Monterrey, A.P.B., para seguir sirviendo de manera digna y oportuna a los habitantes más desprotegidos del Estado de Nuevo León, conforme en su objeto y en caso del vencimiento de **"EL CONTRATO"** y/o dejare de cumplir sus funciones serán incorporadas al patrimonio municipal de **"EL COMODANTE"**, con todas las mejoras, construcciones, instalaciones y remodelaciones que se hubieren realizado en el mismo.

Así mismo, será responsable del pago de servicios públicos o privados desde el momento de la entrega material o formal, o la que resulte primero de **"EL INMUEBLE"**. Cabe precisar que cualquier adeudo de fecha posterior a la entrega de **"EL INMUEBLE"** o a la terminación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** y que haya sido generado durante la posesión de **"EL COMODATARIO"**, deberá de ser cubierto por éste último.

QUINTA. CONDICIONES Y CONSERVACIÓN DE "EL INMUEBLE".- **"EL COMODATARIO"** conoce las condiciones en que le es otorgado **"EL INMUEBLE"** manifestando su conformidad con las mismas y se obliga a poner toda diligencia en la conservación, limpieza, vigilancia, mantenimiento, y entregarlo en buen estado al término de la vigencia de este instrumento, haciéndose responsable de todo el deterioro que sufra, aun cuando tal deterioro se produzca sin culpa de su parte, por el solo efecto del uso o por caso fortuito en caso, que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia al inmueble o su construcción; **"EL COMODANTE"**, no será responsable de indemnizar a **"EL COMODATARIO"**, por tales hechos o eventos.

"EL COMODATARIO" procederá a coordinarse con las autoridades competentes para la desocupación y entrega de mobiliario existente en las instalaciones de **"EL INMUEBLE"**, objeto del presente contrato



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



SEXTA. MEJORAS A “EL INMUEBLE”: “EL COMODANTE” no está ni estará obligado a realizar reparación o mejora alguna, por lo que “EL COMODATARIO” lo releva expresamente de tal obligación.

Por su parte “EL COMODATARIO” solo podrá realizar por su cuenta las mejoras necesarias para el uso, las cuales quedarán en beneficio de “EL INMUEBLE”. “EL COMODANTE”, no está ni estará obligado a efectuar compensación, restitución, contraprestación, o pago alguno a “EL COMODATARIO” por concepto de las mejoras o gastos que este realice, renunciando “EL COMODATARIO”, a los derechos que por este pudieren corresponderle.

Corresponderán a “EL COMODATARIO” el trámite, registros, gestiones o cualquier otro acto ante la autoridad competente, respecto a la obtención de permisos de construcción, instalación o similares, sí como el pago correspondiente establecido en la Ley de la materia, relevando a “EL COMODANTE” de cualquiera de estas obligaciones.

Los permisos de construcción, instalaciones y similares deberán tramitarse y registrarse a nombre del municipio de Monterrey.

SÉPTIMA. DESTINO: “EL COMODATARIO”, se obliga a restituir a “EL COMODANTE”, “EL INMUEBLE” si no se destina al uso establecido en la cláusula cuarta de “EL CONTRATO”, lo anterior sin que exista de por medio Interpelación Judicial para proceder a la devolución del mismo.

Así mismo “EL INMUEBLE”, no podrá ser destinado para fines distinto a lo plasmados en “EL CONTRATO”, es decir, no podrá subcomodatarse, o transmitirse la posesión del inmueble bajo ninguna figura jurídica a terceros o que comprometa la posesión, uso, goce o disfrute material o jurídica de “EL INMUEBLE”, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE “EL CONTRATO”, podrá terminar:

I.- El vencimiento del término de terminación estipulado en la cláusula tercera.

II.-Decidir “EL COMODANTE” antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL COMODATARIO” con 15 días naturales de anticipación.

III.- Por presentarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 2406 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en la que “EL COMODANTE” podrá exigir la devolución “EL INMUEBLE” antes de que termine el plazo o usos convenidos.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



IV.- En caso de que **"EL COMODATARIO"**, deje de cumplir con el objeto y el uso destinado de **"EL INMUEBLE"**, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines.

V.- Por concurrir razones de interés general, o cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL COMODANTE"**.

VI.- Por la imposibilidad Jurídica del uso de los inmuebles.

VII.- Rescisión Administrativa o Judicial.

VIII.- El mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. ENTREGA DE "EL INMUEBLE". OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO": En cualquiera de las formas estipuladas en **"EL CONTRATO"** **"EL COMODATARIO"** queda obligado a desocupar y entregar **"EL INMUEBLE"** a **"EL COMODANTE"**, y cumplir con las obligaciones pendientes. De continuar ocupándolo se considera que lo hará con la expresa oposición de **"EL COMODANTE"** y de ninguna manera se considera prorrogado el término de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL CONTRATO". Son causas de rescisión administrativa:

I.- El incumplimiento de **"EL COMODATARIO"** de cualquiera de las obligaciones contraídas.

II.- El incumplimiento por parte de **"EL COMODATARIO"** de cualquiera de las obligaciones previstas en el Código Civil del Estado de Nuevo León.

III.- El abandono o desocupación de **"EL INMUEBLE"**, en este caso, la Dirección de Patrimonio Municipal, previo debido proceso administrativo podrá recuperar o reasignar otro fin **"EL INMUEBLE"**, sin necesidad de instaurar procedimiento ante los Tribunales Judiciales o Administrativos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: **"EL COMODATARIO"** será el único responsable de los daños ocasionados a terceros y relevando a **"EL COMODANTE"**, de las consecuencias y actividades que lleve a cabo en **"EL INMUEBLE"**, por lo que se obliga a responder a cualquier reclamación civil, penal, administrativa o de cualquier tipo, generada por tal motivo en su contra o contra **"EL COMODANTE"**.

Así mismo **"EL COMODATARIO"** se obliga a adquirir dentro de los 30 días siguientes a la firma de **"EL CONTRATO"**, un seguro con cobertura amplia, responsabilidad civil por daños causados a terceros y como beneficiario a **"EL COMODANTE"**, con una vigencia por el tiempo que **"EL COMODATARIO"** tenga la posesión de **"EL INMUEBLE"**, y deberá entregar anualmente copia de la póliza de dicho seguro, a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DÉCIMA SEGUNDA. DAÑOS: “EL COMODATARIO” se obliga a cubrir a “EL COMODANTE” los daños y perjuicios que se le ocasionen con el uso o por cualquier otra causa a “EL INMUEBLE”.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES: “EL COMODATARIO”, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que los trabajadores presentaren en su contra o contra “EL COMODANTE”.

Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO”, así como entre “EL COMODANTE” y los trabajadores o empleados de “EL COMODATARIO”.

DÉCIMA CUARTA. RESPECTO DE LA PREFERENCIA: “EL COMODATARIO” no gozará del derecho de preferencia si “EL COMODANTE” decidiera enajenar “EL INMUEBLE”.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. “EL COMODATARIO” manifiesta conocer las obligaciones que a “EL COMODANTE” le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, consistentes en la publicación en la página de Internet del Municipio, de su razón social, de la formalización de “EL CONTRATO”, para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA DE DERECHOS: En congruencia con las demás estipulaciones de “EL CONTRATO”, “EL COMODATARIO” renuncia a los derechos que pudieren corresponderles por lo dispuesto por los artículos 2401, 2407 y 2408 del Código Civil del Estado, la cual produce los efectos consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de dicho Código.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: Los actos u omisiones de “LAS PARTES” con relación a “EL CONTRATO”, no podrán interpretarse en forma alguna como modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para ser modificado, será necesario el acuerdo y firma de “LAS PARTES”, por escrito, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: En caso de suscitarse algún conflicto de interés en relación a la interpretación o cumplimiento de “EL CONTRATO”, “LAS PARTES” están de acuerdo y convienen en sujetarse al marco jurídico conceptual aplicable a la materia vigente en el Estado de Nuevo León.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "EL COMODATARIO", se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes residentes en Monterrey, Nuevo León, para el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o incumplimiento "EL CONTRATO", por lo que renuncia expresamente al fuero, jurisdicción o competencia que por razón de domicilio pudiere corresponderle.

VIGÉSIMA.- ENUNCIADOS. Los enunciados señalados al inicio de cada cláusula son identificativos del tema respectivo, mas no forman parte del contenido del clausulado.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de "EL CONTRATO", y no habiendo dolo, mala fe o violencia que pudiera invalidarlo, por lo que firman de conformidad en 4-cuatro tantos en original, el día 25-veinticinco de abril de 2018-dos mil dieciocho, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

"EL COMODANTE"
POR "EL MUNICIPIO"

C. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL

12.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**"EL COMODATARIO"
"CÁRITAS DE MONTERREY, A.B.P."**

C. BLANCA CECILIA CASTILLO TREVIÑO
REPRESENTANTE LEGAL

C. OSCAR CUAHTEMOC REYES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

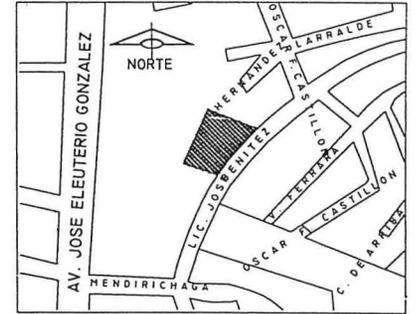
TESTIGOS

C. RAMIRO AYALA MALDONADO
DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA
MUNICIPAL DE MONTERREY

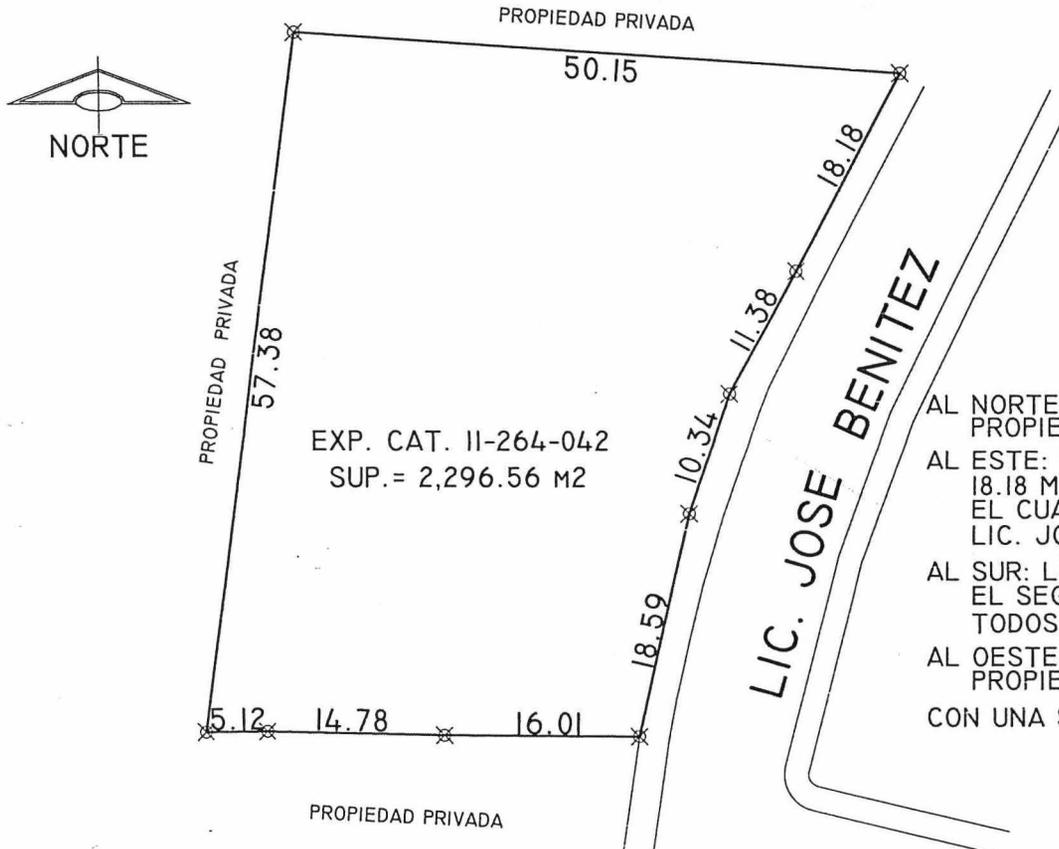
C. ABISINIA IVETTE FLORES SOTO
COORDINADORA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE
MONTERREY

ÚLTIMA FOJA DE UN TOTAL DE 11-ONCE QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y CÁRITAS DE MONTERREY, A.B.P., EN FECHA 25-VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2018-DOS MIL DIECIOCHO.

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (AREA MUNICIPAL)
LIC. JOSÉ BENÍTEZ ENTRE MENDIRICHAGA Y OSCAR CASTILLÓN, COL. OBISPADO
COMODATO A FAVOR DE CÁRITAS DE MONTERREY, A.B.P.
EXPEDIENTE II-264-042 SUP. DE COMODATO= 2,296.56 M2



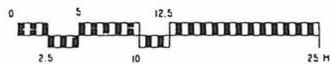
UBICACION SIN ESCALA



ÁREA MUNICIPAL POR INCORPORACIÓN
MEDIDAS Y COLINDANCIAS

- AL NORTE: UN TRAMO EN LÍNEA RECTA DE 50.15 MTS., A COLINDAR CON PROPIEDAD PRIVADA.
 - AL ESTE: LÍNEA QUEBRADA EN CUATRO TRAMOS; EL PRIMERO DE 18.18 MTS., EL SEGUNDO DE 11.38 MTS., EL TERCERO DE 10.34 MTS. Y EL CUARTO DE 18.59 MTS. A COLINDAR TODOS CON LA CALLE LIC. JOSÉ BENÍTEZ.
 - AL SUR: LÍNEA QUEBRADA EN TRES TRAMOS; EL PRIMERO DE 16.01 MTS., EL SEGUNDO DE 14.78 MTS. Y EL TERCERO DE 5.12 MTS. A COLINDAR TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA.
 - AL OESTE: UN TRAMO EN LÍNEA RECTA DE 57.38 MTS. A COLINDAR CON PROPIEDAD PRIVADA.
- CON UNA SUPERFICIE DE 2,296.56 M².

ESCALA GRAFICA

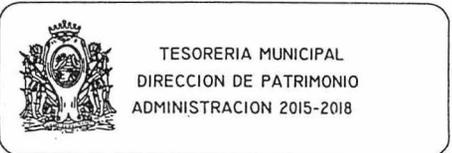


LEVANTO Y REVISO:

ING. EDUARDO TREJO MENDOZA

LEVANTO Y DIBUJO:

ING. FELIPE TORRES ROSSANO



EXP. CATASTRAL II-264-042	UBICACION JOSE BENITEZ Y MENDIRICHAGA COL. OBISPO OBISPADO
MUNICIPIO MONTERREY	ESCALA GRAFICA
FECHA MARZO / 2016	